

## EN ESTE ASUNTO

# REFORMA EN EL MARCO REGULATORIO ENERGÉTICO: EL PODER EJECUTIVO NACIONAL MODIFICÓ LOS REGÍMENES DE ELECTRICIDAD Y GAS

En el marco de las facultades conferidas por los artículos 161 y 162 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (la "**Ley Bases**"), el Poder Ejecutivo Nacional ("**PEN**") dictó los Decretos N° 450/2025, 451/2025 y 452/2025 (respectivamente el "**Decreto 450**", el "**Decreto 451**" y el "**Decreto 452**"), introduciendo una serie de modificaciones sustanciales al régimen jurídico del sector energético argentino, y creando asimismo al Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (el "**Ente Regulador**" o el "**Ente**"), un nuevo organismo que unifica las funciones regulatorias actualmente ejercidas por el ENARGAS y el ENRE.

## LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO A TRAVÉS DEL DECRETO 450

### I. El Período de Transición

El Decreto 450, además de modificar las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 de Energía Eléctrica (la "**Ley 15.336**" y la "**Ley 24.065**", respectivamente), establece un período de transición de veinticuatro (24) meses a partir de su entrada en vigencia, para implementar el nuevo marco regulatorio eléctrico, mediante el dictado de normas para:

- i. Fomentar un mercado competitivo y desconcentrado en materia de abastecimiento de combustibles para la generación de energía eléctrica;
- ii. Garantizar mecanismos eficaces para la cobranza de contratos con distribuidores de energía eléctrica;
- iii. Definir esquemas de remuneración para la generación térmica que incentiven una mayor eficiencia en la compra de combustibles;
- iv. Establecer mecanismos para transferir progresivamente

la demanda de los contratos de compraventa de energía suscriptos por CAMMESA;

v. Disponer la transferencia correspondiente de los contratos de suministro de combustibles hacia la oferta del Mercado Eléctrico Mayorista (el "**MEM**"); y

vi. Revisar los Procedimientos del MEM, con miras a su eventual derogación o acotamiento temporal.

### II. Modificaciones a la Ley 15.336

El alcance de la Ley 15.336 se extiende ahora a las actividades de comercialización de energía eléctrica, considerando dichas operaciones como actos regidos por las normas del derecho civil y comercial, y priorizando de esta manera la libre comercialización eléctrica y la libre elección de proveedor por parte del usuario final.

El Decreto 450, siguiendo criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en distintos precedentes,

incorpora un nuevo artículo 12 bis, que busca proteger el MEM y la cadena de valor de la energía eléctrica de acciones o gravámenes locales que puedan distorsionar su funcionamiento. Se identifican dos tipos principales de incompatibilidades con los objetivos de la legislación federal y con la libre circulación de energía eléctrica:

i. Tributos locales que no retribuyan un efectivo servicio prestado, y que impongan cargas fiscales sobre la energía eléctrica no asociadas al costo del servicio; y/o

ii. Cualquier acción o regulación de una autoridad local concedente que:

a. Impida a las distribuidoras locales trasladar a la tarifa el costo de adquirir energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), siempre que la normativa federal lo permita;

b. Restrinja el pago de deudas de esas distribuidoras que se cancelan a través del Organismo Encargado del Despacho; o

c. Afecte la autosuficiencia económica del mercado eléctrico, según lo establece el artículo 2 de la Ley 24.065.

La reforma también incluyó cambios al Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) en tanto órgano técnico y consultivo, disponiendo una integración de 32 miembros, ad-honorem: el secretario de energía, quien presidirá, o el Subsecretario de Energía Eléctrica, quien lo hará en su reemplazo; un (1) representante de la Secretaría de Energía (la "SE"), designado por el PEN; un (1) representante y un (1) suplente por CABA y por cada provincia; y (3) representantes por la Cámara de Senadores y (3) por la Cámara de Diputados. Su mandato incluye:

i. Emitir opiniones técnicas no vinculantes sobre los planes de desarrollo de los sistemas eléctricos del país y recomendar mejoras a los poderes jurisdiccionales;

ii. Establecer los índices de distribución del:

a. Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales y

b. Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.

iii. Informar a la SE sobre (i) el cumplimiento de los principios tarifarios de la Ley 24.065 por parte de todas las jurisdicciones, y (ii) posibles incumplimientos regulatorios por parte de las distribuidoras locales.

Por último, se reforma el Fondo Nacional de Energía Eléctrica y el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, y se limitan las funciones de la SE a la actualización de inventario de fuentes de energía, el asesoramiento al PEN relativo a la asignación de concesiones y autorizaciones, y el aseguramiento de la libre circulación y distribución de energía eléctrica en el territorio nacional.

### III. Modificaciones a la Ley 24.065

Las modificaciones del Decreto 450 a la Ley 24.065 introducen como ejes principales: fomentar los contratos

de energía a largo plazo, regular los costos de transporte y distribución para asegurar inversiones y servicios constantes, y garantizar que los consumidores puedan elegir libremente su proveedor, asegurando la autosuficiencia económico-financiera del sistema eléctrico.

Asimismo, se incorporan nuevos actores al MEM: (i) los usuarios que generan su propia energía (usuarios-generadores), y (ii) las empresas comercializadoras y de almacenamiento de energía eléctrica. Los distribuidores, por su parte, seguirán abasteciendo a los usuarios cautivos, debiendo para ello adquirir al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de su energía mediante contratos a término. Además, se promoverá la máxima competencia y libertad de contratación, estableciendo cómo se pagará por el uso de la red a los usuarios-generadores.

Entre otras disposiciones destacadas, también se encuentran:

i. La prohibición de prácticas anticompetitivas, con facultades para que el Ente Regulador pueda intervenir;

ii. La facilitación de obras de transporte de energía eléctrica esenciales y la habilitación de ampliaciones impulsadas por el sector privado. La ampliación del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) podrá realizarse por iniciativa libre y bajo riesgo de quien la ejecute, conforme a los criterios regulatorios. La reglamentación definirá diversas alternativas de ampliación, incluyendo las previstas en la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, y establecerá: (i) evaluaciones de impacto técnico y económico basadas en un informe previo del Organismo Encargado del Despacho (OED); (ii) requisitos para la habilitación comercial; (iii) reglas de operación, incluyendo prioridad de uso y plazo de recupero de la inversión, así como condiciones para la cesión de la prioridad de uso a actores del MEM; (iv) procedimientos para la prioridad de despacho de generación renovable en situaciones de congestión; y (v) el régimen de remuneración aplicable, asegurando que cualquier régimen de pago por parte de terceros usuarios se base en procesos de contratación abiertos, competitivos y auditables;

iii. La agilización de los procedimientos de exportación e importación de energía;

iv. La obligación de emitir facturas de electricidad más claras y transparentes, que reflejen los costos de energía, transporte y servicios prestados por CAMMESA, excluyendo tributos locales no vinculados al servicio;

v. La responsabilidad solidaria de las provincias y municipios por las deudas que mantengan sus distribuidores con el MEM; y

vi. La actualización del régimen de servidumbres para obras eléctricas, reconociendo el derecho a una indemnización justa, pero sin incluir el lucro cesante.

### LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE GAS NATURAL A TRAVÉS DEL DECRETO 451

El Decreto 451 aprueba un nuevo texto ordenado de la Ley N° 24.076 de Gas Natural, incorporando los lineamientos establecidos por la Ley Bases, como el derecho a la libre

exportación de gas natural, condicionado únicamente a la no objeción por parte de la SE.

Adicionalmente, el Decreto 451 introduce otras modificaciones, tales como:

(i) La eliminación del silencio de la administración como manifestación de conformidad para la obtención de una autorización de exportación de gas natural; y

(ii) La ampliación de las vías recursivas disponibles para apelar una decisión jurisdiccional del Ente, permitiendo no solo la apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, sino también, a elección del interesado, ante la Cámara Federal de Apelaciones con jurisdicción en el lugar donde se preste el servicio.

### **CREACIÓN DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD A TRAVÉS DEL DECRETO 452**

El Decreto 452 crea el nuevo Ente Regulador bajo la órbita de la SE, que goza de autarquía, independencia funcional y presupuestaria. Su objetivo será unificar la regulación de los sectores eléctrico y gasífero, absorbiendo las competencias previamente ejercidas por el ENRE y ENARGAS.

El Ente será dirigido por un Directorio de cinco (5) miembros, a conformarse dentro de los próximos ciento ochenta (180) días: un (1) Presidente (quien ejercerá la representación legal), un (1) Vicepresidente y tres (3) Vocales, quienes serán designados por el PEN tras un proceso de selección liderado por la SE. Cada miembro contará con un mandato de cinco (5) años, cesando de forma escalonada, y deberán desempeñarse exclusivamente a presidir el Ente Regulador. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y el quórum se forma con la presencia de tres (3) miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente.

Entre las funciones principales del Directorio se incluyen:

i. La aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente;

ii. La asistencia técnica al PEN en todas las materias de competencia del Ente;

iii. La gestión del personal del Ente, fijando sus funciones y condiciones de empleo;

iv. La formulación del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos para su aprobación por el PEN y su inclusión en la Ley de Presupuesto Nacional;

v. La confección de la memoria y balance anuales; y

vi. La imposición de sanciones previstas en los marcos regulatorios del gas y la electricidad y su normativa complementaria.

El Ente se financiará mediante tasas de inspección y control, donaciones, subsidios, transferencias bajo cualquier título, ingresos por ventas de obleas de GNC y otros recursos legales previstos por la Ley 24.065 y la Ley de Gas Natural. Asimismo, el presupuesto anual propuesto por el Ente deberá someterse a consulta pública entre transportistas, distribuidores, usuarios y demás agentes intervinientes del mercado previo a su elevación al PEN.

Por último, hasta tanto se apruebe su nueva estructura orgánica, el Ente funcionará con las actuales unidades operativas y recursos humanos del ENRE y ENARGAS, cuyo personal, bienes, presupuesto y patrimonio se transferirán al nuevo Ente.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**JOSÉ A.  
MARTÍNEZ DE HOZ**

Socio

[jose.martinezdehoz@mhrlegal.com](mailto:jose.martinezdehoz@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**PABLO  
RUEDA**

Socio

[pablo.rueda@mhrlegal.com](mailto:pablo.rueda@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**JUAN CRUZ  
AZZARRI**

Socio

[juancruz.azzarri@mhrlegal.com](mailto:juancruz.azzarri@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**TOMÁS  
LANARDONNE**

Socio

[tomas.lanardonne@mhrlegal.com](mailto:tomas.lanardonne@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**MARCOS  
BLANCO**

Socio

[marcos.blanco@mhrlegal.com](mailto:marcos.blanco@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.